

EXPEDIENTE. 1935/2016-G2

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.-----

Vistos los autos para resolver el juicio laboral anotado en la parte superior, promovido por 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en contra de la **SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, se resuelve de acuerdo al siguiente.-----

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 03 tres de octubre del año 2016 dos mil seis, la 1.- ELIMINADO presentó demanda en contra de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ante este Tribunal solicitando la REINSTALACIÓN, el OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO, entre otras prestaciones de índole laboral. Se dio entrada a la demanda por auto de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2016, consecuencia se ordenó prevenir al accionante para efectos de que aclarara la demanda y además ordeno emplazar a la demandada en los términos de Ley a efecto de darle el derecho de audiencia y defensa, compareciendo a dar contestación a la demanda con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis. -----

2.- Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se llevó a cabo el día 02 dos de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, data en la que se abrió la etapa CONCILIATORIA quienes manifestaron que no era posible arreglo alguno, por lo que se cerro y se abrió a la de demanda y excepciones en la cual la actora se le tuvo cumplimentando el requerimiento efectuado en el acuerdo de abocamiento, y ratificando sus libelos respectivos; teniendo al ente empleador dando contestación de manera verbal al a la aclaración de demandada, como consecuencia de ello ratificando sus escritos de contestación y contestación a la ampliación, sin embargo se ordenó suspender al petitioner termino el accionante para efectos de ofertar pruebas de conformidad a lo que dispone el numeral 132 de la Ley Burocrática Estatal; reanudándose la etapa para el 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete cerrándose la etapa y abriendo la de OFRECIMIENTO Y

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

ADMISIÓN DE PRUEBAS en donde las pare ofertaron los medios convictivos que consideraron pertinentes y en la misma data se resolvió sobre la admisión y rechazo de pruebas, por lo que una vez desahogadas las probanzas se ordeno turnar los autos al Pleno para emitir la resolución que en derecho corresponda lo que se hace conforme al siguiente:-----

CONSIDERANDO:

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ---

II.- La personalidad La personalidad y personería reconocida a las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, al tenor de los artículos 121, 122 y 124 de la Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado.-----

III.- El actor en su demanda refiere: -----

“(Sic) HECHOS:

1.- Fui contratada formalmente por la primer demandada **SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO** y por ende ingresé a formar parte de su fuerza laboral subordinada, otorgándome el nombramiento específico de **AUXILIAR "C", ADSCRITA A LA OFICINA REGIONAL 05 SURESTE ASENTADA EN TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.** cuyo domicilio reside físicamente por

3.- ELIMINADO

3.- ELIMINADO hasta dieciséis de Abril del dos mil doce (no obstante que ingresé a laborar desde Abril del dos mil once, inicialmente bajo una supuesta modalidad de honorarios, firmando nómina y recibiendo quincenalmente el pago salarial a través de Bancomer), en que fui contratada bajo la ulterior modalidad de Lista de Raya, que técnicamente se traduce y patentiza con el pago a los empleados no considerados de base, como la hoy demandante, sólo de una parte y no sobre el total de las prestaciones de ley que, en cambio reciben los de base, también vía depósito bancario, cuyo Encargado de esa Oficina Regional, actualmente es el

1.- ELIMINADO

Ahora bien, las funciones concretas que materialicé desde que comencé labores hasta que fui despedida injustificadamente, consistieron en: brindar información referente a los ejercicios de apoyos, de manera certera, clara y pronta, ya sea personalmente en la Oficina Regional, o por algún medio de comunicación electrónica; adyacentemente, tener comunicación continua con los usuarios, vía telefónica o digital, con el objeto de identificar que no tuvieren dudas en la operación que ellos emprendían con la ilusión que prosperara, amén de remitir a las Ventanillas las constancias de autorización del movimiento en gestión, así como todo tipo de convenios o de información de interés, siendo menester cerciorarse que, las reseñadas constancias de autorización se entregasen a los beneficiarios directamente, informándoles los acuerdos de liberación y depósito a su favor, aunado a los deberes de

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.- Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

capturar toda solicitud que arribare a la Oficina Regional y actualizar constantemente el directorio de las Ventanillas municipales, asumiendo sin excusa la confección de una bitácora con el estatus de liberación y depósitos a los precisados beneficiarios; aparejado a coadyuvar para que las autoridades municipales dieran facilidades con fines eminentemente de capacitación y a la vez proporcionaren los elementos necesarios para el desarrollo integral de nuestras actividades, sin merma de apoyar y participar en los eventos de capacitación promovidos e impartidos por **SER-SAGARPA** a las Ventanillas, orientados primordialmente a fortalecer la operación de los programas en concurrencia, igualmente con consigna de atender la recepción de las Ventanillas municipales, por ser un tema cotidiano de suma importancia, paralelo a desahogar persistentemente una revisión detenida para que las actas de entrega-recepción, se encontraran llenadas a la perfección y fortalecidas con la documentación soporte que hubiese de contener, en consonancia al programa y componente, siendo insoslayable pasar toda clase de documentación a una segunda revisión directa por el Encargado de la Oficina Regional y a partir de ello, integrar el paquete que se hacía llegar en última instancia a la Dirección de Programas Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco.

2.- Bajo ese horizonte, con el estéril afán de no reconocerse la generación de antigüedad ni estabilidad laboral, la patronal identificada en primer plano, irregularmente me extendía nombramientos primitivamente anuales y a la sazón mensuales durante el año dos mil dieciséis, invariablemente reflejando la misma plaza de trabajo e idénticas percepciones salariales mensuales, siendo imperativo exaltar en dicho vértice que, por fortuna mantuvo el contenido y alcance de esos acuerdos bilaterales (contratos anuales y posteriormente mensuales), una línea de continuidad e ininterrupción de la liga laboral que nos une, desde Abril del dos mil once hasta Julio del dos mil dieciséis, consiguientemente, ante esa panorámica, mi perfil no encuadra desde ninguna óptica, en la clasificación de servidores públicos supernumerarios ni mis nombramientos encajan en la categoría de provisionales, por obra determinada o tiempo determinado, habida consideración de que, las funciones desplegadas por la trabajadora-actora y plasmadas nítidamente con antelación, no son de corte interino, determinadas, provisionales o eventuales, pues inversamente a ello, la naturaleza de tales faenas responde totalmente a las que desarrollan los operarios de base, luego entonces, sin lugar a dudas, escapan a la definición esencial de los trabajos de confianza que puntualmente se categorizan así: "que son los servidores públicos que, sin estar encuadrados en la fracción anterior, realicen funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica", simultáneamente a que, laboré con esa investidura de AUXILIAR "C", por más de cinco ininterrumpidos años en la plaza donde ahora reclamo mi reinstalación por despido anómalo, de donde se colige la actualización el caso de estudio, de las hipótesis normativas contempladas por los artículos 3 y 7, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dado que ésta última también estipula medianamente que: "Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus "funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo"; en

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

las narradas precisiones, al final de la litis en mención, palmariamente habré adquirido estabilidad laboral y derecho al otorgamiento de un nombramiento de base, una vez emitido laudo firme que así lo reconozca expresamente con vista al acervo probatorio del que sucesivamente haré acopio, partiendo de la premisa que habré atesorado los seis años y medio consecutivos a que hizo referencia la norma transcrita, dado que, es de explorado derecho, que el evento de la reinstalación importa la reanudación del nexo de trabajo como si jamás se hubiere interrumpido, ese es justamente el efecto de mayor relevancia que irradia de un laudo ejecutoriado a mi favor, lo que redundará en la exigencia de sumarle a mis cinco años y tres meses de antigüedad, lo que perdure el trámite y definición de ésta riña.

En ese tenor, a guisa de contraprestación por mis aludidas tareas, recibía en último término un salario mensual promedio de siete y ochocientos pesos, cuyo monto me sufragaban las patronales a través de dos pagos quincenales, vía transferencia electrónica a una cuenta de mi titularidad, en la institución crediticia **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de los que evidentemente acusaba recibo

haciéndolo constar vía estampado de mi firma en la correspondiente documental confeccionada por la patronal en ese particular extremo y disponía su retiro inmediato por conducto de mi tarjeta de nómina número

5.- ELIMINADO

de esa guisa, hago énfasis que desahogaba un horario de trabajo comprendido de Lunes a Viernes, de las ocho a las dieciséis horas, paralelamente a que, disfrutaba de la prestación alusiva al régimen de seguridad social que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, inscrita por las patronales justamente desde Mayo del año dos mil doce, en que fui reconocida contractualmente bajo el perfil de trabajadora en el esquema de Lista de Raya, asignándome el número de seguridad social

4.- ELIMINADO

realizando enfáticamente que, me hallaba sujeta durante el desenvolvimiento de mis jornadas diarias, a un ente jerárquicamente superior denominado Coordinador o Encargado de la Oficina Regional 05 Sureste, localizada en Tamazula de Gordiano, Jalisco, que al instante de ocurrir mi ilegal despido, precisamente ocupaba tal cargo el

1.- ELIMINADO

3.- Así las cosas, el caso específico de donde surge la necesidad plazable para acudir a la presente instancia laboral, obedece medularmente a que, el Lunes primero de Agosto del dos mil dieciséis, arribé en compañía de testigos provenientes todos de Tamazula de Gordiano, Jalisco, a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, edificio ubicado corporalmente en

3.- ELIMINADO

3.- ELIMINADO

a donde fui remitida por mi entonces Coordinador o Jefe Regional

1.- ELIMINADO

merced a que, posterior a la normal recepción de la segunda quincena de Junio de los actuales, como se acostumbraba ordinariamente vía depósito de la primer patronal en mi tarjeta de nómina Banorte, me hizo saber verbalmente en los primeros días de Julio subsecuente, allá en las instalaciones de dicha Oficina Regional afincada en Tamazula de Gordiano, Jalisco, que a partir de la primer quincena relativa a dicho mes, fue instruido para comunicarme que yo acudiere a recoger personalmente mis percepciones integrales ahora a través de pago con cheque, directamente en la Dirección de Recursos Humanos de la externada Secretaría, que huelga decir opera en Guadalajara, Jalisco, pretextando la existencia de órdenes provenientes de sus Superiores al respecto, ya que según su decir, le notificaron abruptamente aquéllos que había cambiado la dinámica de mi

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

pago salarial, sin mencionarle excusa alguna; instrucción que no me causó sorpresa porque la patronal demandada **SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, abiertas, la Licenciada [1.- ELIMINADO] subdirectora del Área en comento, quien ante la presencia de los testigos que me acompañaban, luego de dirigirme el saludo al vernos entrar, me entregó los cheques adeudados e inmediatamente después me hizo del conocimiento verbal y categóricamente, que ya no se me iba a renovar el contrato vigente de trabajo y que mi relación laboral concluía definitivamente ese día, añadiendo que mi finiquito estaría disponible hasta el quince de Agosto subsiguiente, en lo referente a las partes proporcionales pendientes de solventarme, por operar la causa de terminación de contrato con la entidad patronal **SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO**; episodio que pude grabar sin que ella supiere con el aparato de telefonía celular que portaba ese día, cuya probanza en audio ofertaré en el momento procesal oportuno y con los elementos técnicos pertinentes que auxilien la idoneidad de su desahogo, siendo imperativo destacar que, la conversación se desarrolló a la luz de los siguientes términos, que aquí me permito transcribir:

"- **(TRABAJADORA) Hola, buenas tardes.**

- [1.- ELIMINADO] **Hola, qué tal, buenas tardes... Te citamos para que vinieras, ¿verdad?**

- **(TRABAJADORA) Pues de hecho me dijeron que tenía que venir a recoger los cheques...**

- [1.- ELIMINADO] **Ajá... este...**

- **(TRABAJADORA)... hasta ahorita me enteré que yo tenía que pasar acá.**

- [1.- ELIMINADO] **¿Qué tenías qué?, perdón**

- **(TRABAJADORA) Que tenía que pasar acá.**

- [1.- ELIMINADO] **Sí, aquí están tus dos (cheques)... Me haces favor de firmar las dos pólizas, aquí... aquí están tus dos y comentarte que ya no se te va a renovar el contrato de Lista de Raya, ya concluyes el día de hoy, se te va a hacer un cálculo de tu tiempo que tienes, lo que te corresponda por ley y hasta el día quince estará listo tu finiquito, no finiquito, pues... Lo pendiente que habría por entregarte, partes proporcionales.**

- **(TRABAJADORA) Pal caso es que yo el diecinueve de Mayo firmé contratos hasta Diciembre.**

- [1.- ELIMINADO] **Sí, pero ya no los recogieron todos en SEPAF (Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco), esa es la indicación que nos dieron.**

- **(TRABAJADORA) Y a parte yo estoy en período de lactancia y eso me... me avala, todavía... yo acabo de regresar de una incapacidad de maternidad, pues no me pueden despedir**

- [1.- ELIMINADO] **¿tienes capacidad ahorita?**

- **(TRABAJADORA) Acabo de concluir, acabo de regresar el día once, pero... o sea, cada año me están aplicando la misma de quererme despedir, el año pasado también regresé de incapacidad y me quisieron mandar a Colotlán, interpose una queja en Derechos Humanos y todo se acomodó... Este... firmamos contratos hasta Diciembre y ahorita resulta que otra vez me quieren despedir, o sea, ¿cuál es la causa?**

- [1.- ELIMINADO] **Desconozco, solamente es una indicación que...**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

- (TRABAJADORA) Pues es que según la Ley de Trabajadores del Estado me tienen que dar una causa y ahorita estoy en período de lactancia...

- 1.- ELIMINADO Es terminación de contrato, la causa es terminación de contrato...

- (TRABAJADORA) Pero mis contratos están hasta Diciembre, hasta el 31 de Diciembre de éste año, entonces ahora no me salgan con que...

- 1.- ELIMINADO Tienes tú el contrato...

- (TRABAJADORA) Se quedaron aquí, pero igual con una orden judicial pues podemos... este... recogerlos, por eso no hay ningún problema.

- 1.- ELIMINADO Pues es término de contrato ya, de hecho concluíste tu hasta el 31 de Julio y ya no se renueva.

- (TRABAJADORA) Ah, muy bien, entonces para hablarlo con el abogado... Gracias.

- 1.- ELIMINADO Sí que te vaya muy bien".

Sin que a la sazón se comunicare conmigo la mencionada Subdirectora de Recursos Humanos de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, Licenciada 1.- ELIMINADO o algún otro representante de las aquí demandadas, con objeto de extenderme finiquito o pago de mis prestaciones adeudadas, inversamente a ello, evadieron darme la cara en todo instante hasta la fecha.

4.- Inclusive al retornar a la Oficina Regional 05 Sureste, base de labores cotidianas, cuya sede está por 3.- ELIMINADO

3.- ELIMINADO no se hizo presente el Martes dos de Agosto subsecuente, el Coordinador o Jefe Actual, 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO en base a lo cual, pude abordarlo en el externado centro de trabajo hasta el Miércoles tres de Agosto del dos mil dieciséis, en que retornó a las actividades ordinarias de la oficina, ratificándome verbalmente alrededor de las diez de la mañana, en presencia de personas que me acompañaban, que ya estaba al tanto de que fui despedida de mi trabajo en Guadalaíara, Jalisco, el Lunes anterior, por la Licenciada 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO Subdirectora de Recursos Humanos de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, por tanto, que ya nada tenía que hacer ahí por órdenes superiores, pidiéndome me retirara de inmediato, como así lo hice para evitar conflicto.

Expresiones verbales de la preindicada funcionaria 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO avaladas por mi entonces Superior jerárquico 1.- ELIMINADO

que sin lugar a dudas implican un despido injustificado desde cualquier punto de vista, al no existir justa causa para ello de las que habla el artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo, sin responsabilidad para el patrón, partiendo de la premisa que jamás fui notificada formal y oportunamente sobre la existencia de alguna queja o procedimiento administrativo instaurado en mi contra, de cuyo agotamiento surgiere algún tipo de sanción expresa para la suscrita, debidamente fundada y motivada; aspectos que de suyo me conducen inequívocamente al ejercicio de la demanda que nos atañe, en procura de alcanzar la satisfacción cabal de mis reclamos, toda vez que mi nexo laboral se halla a todas luces vigente y por ende se incurre por las patronales de mérito, a una extensible violación a mi derecho humano de trabajo, agravada por la particularidad de no haberles importado que me encontraba aún en período de lactancia, según justificare en su oportunidad, virtud a que recién había fenecido la incapacidad por maternidad, es decir, ni la condición de postparto les fue suficiente para tener consideración alguna.

La secretaria demandada, contestó la demandada, argumentado: - - - - -

“CONTESTACION A LOS HECHOS:

1.- Al número 1, de los Hechos del escrito inicial de demanda manifiesto que NO es cierto lo que manifiesta en cuanto a su ingreso de que entró a laborar con fecha 16 de Abril de 2012 ya que lo cierto es que con fecha 18 de Diciembre de 2015, firmó un contrato por tiempo determinado con vigencia del día 01 de Enero al 29 de Febrero de 2016 con nombramiento de Auxiliar "C" como se desprende del citado contrato en su clausula Segunda, así mismo al término del mismo, firmó de manera sucesiva otros diversos contratos durante los meses de Marzo, Abril, y Mayo del presente año o sea 2016 y el último que firmó la ahora actora fue suscrito por el mes de Julio de 2016 o sea del día 01 al 31 de Julio de 2016 fecha en la cual concluiría dicho contrato como se desprende de la clausula Primera, contrato que se le otorgó para desempeñarse como Auxiliar "C", por lo tanto este Tribunal deberá de tomar en consideración los contratos por tiempo determinado mediante los cuales fue contratada la ahora actora y en consecuencia que el último contrato concluyó con fecha 31 de Julio de 2016 sin responsabilidad alguna para con mi representada, por lo tanto habiendo concluido el contrato en la fecha mencionada, mi representada no tiene la obligación de cumplir con lo que pretende el actor en el presente juicio, lo cual este Tribunal deberá de determinarlo así en el momento de dictar la resolución correspondiente.

En cuanto a lo demás manifestado por la actora respecto de sus funciones, solo sé que sus funciones eran las que correspondía a su nombramiento por lo tanto desconozco si todo lo que manifiesta sea verdad.

Ahora bien para justificar la improcedencia de la reinstalación que pretende la actora y siendo ésta una trabajadora por Lista de Raya a través de un Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, es aplicable al caso concreto las siguientes tesis Jurisprudencial:

TRABAJADORES TEMPORALES O SUPERNUMERARIOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. AL TERMINAR LA RELACIÓN LABORAL POR CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DE SU CONTRATO O NOMBRAMIENTO RESULTA IMPROCEDENTE SU REINSTALACIÓN, AUNQUE SE ALEGUE QUE HUBO MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE TRABAJO, CONTINUIDAD EN SUS FUNCIONES O UNA NUEVA RELACIÓN DE TRABAJO.

TRABAJADORES TEMPORALES O SUPERNUMERARIOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DE SU CONTRATO O NOMBRAMIENTO, ANTE LA INEXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL, SÓLO LES GENERA DERECHO AL PAGO DE SALARIOS DEVENGADOS Y DEMÁS PRESTACIONES PROCEDENTES, NO ASÍ A LA REINSTALACIÓN.

2.- Al número 2, de los Hechos del escrito inicial de demanda manifiesto que en cuanto a lo señalado por la actora que de su narrativa se desprenden contradicciones al afirmar que su "nombramiento" no encuadra como servidor público supernumerario y más sin embargo pide que por tener cinco años ininterrumpidos se le otorgue un nombramiento de base, por lo tanto resulta contrapuesto lo que narra en este apartado y como ya lo manifesté en el supuesto sin conceder de que haya laborado desde el año 2011 y que

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

al igual manifiesta la actora que se le reconoce como trabajadora en el años 2012, no le beneficia lo solicitado ya que no reúne los años que establece el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de ahí lo improcedente de lo que pretende en este punto la ahora actora.

3.- Al número 3, de los Hechos, manifiesto que por no ser un hecho propio del suscrito ni lo niego ni lo afirmo, lo que sí manifiesto, es que si al concluir su contrato al día último de julio ya no le fue renovado el mismo se debería a que si ya no era necesaria su contratación por algún motivo presupuestal no era obligatorio por parte de esta dependencia el tener que otorgarle nuevo contrato de manera obligatoria por lo tanto lo ahí narrado en este punto es por demás irreverente en cuanto a lo que manifiesta la actora respecto de la supuesta entrevista con la [1.- ELIMINADO] por lo tanto solo es una narrativa que no tiene sentido alguno para el asunto que nos ocupa, toda vez que en el supuesto sin conceder que con lo que manifiesta la actora pretende justificar que fue despedida, lo niego rotundamente, primero porque la citada licenciada no tiene facultades para decidir un despido y segundo no está facultada para tomar decisiones que le corresponden al Director General Administrativo, por lo tanto lo acontecido en la supuesta entrevista no es materia de la presente litis.

4.- Al número 4, de los Hechos del escrito de demanda, manifiesto que por no ser un hecho propio del suscrito ni lo niego ni lo afirmo por no haberme constado lo ahí plasmado, pero en el supuesto sin conceder de que se le haya negado el acceso a las instalaciones en el cual se desempeñaba y toda vez que sus relación contractual había concluido el día último de julio de 2016 era ilógico que quisiera ingresar a las oficinas de Tamazula, Jalisco a seguir laborando, cuando ya no tenía razón por haber concluido su relación laboral conforme al último contrato por tiempo determinado, por lo tanto niego lo que asevera la actora de que fue despedida de manera injustificada de su trabajo, como así pretende hacerlo ver la actora.

La actora del juicio oferto y le fueron admitidos los medios convictivos siguientes:-----

1.- DOCUMENTAL, consistente en la exhibición de las piezas documentales que a renglón seguido desgloso meticulosamente:

a) Consistente en el original referente a 83 recibos de pago que expidió gradualmente la entidad demandada **SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL**, quien para ese entonces contaba con el registro patronal [5.- ELIMINADO]

[5.- ELIMINADO] a favor de la trabajadora-actora [1.- ELIMINADO] invariablemente identificada en el

fueo interno de todas esas piezas documentales, con Código de empleado [5.- ELIMINADO] justamente confeccionados a propósito de

solventarle sus percepciones salariales quincenales, ello como contraprestación por sus servicios laborales subordinados a las órdenes de la mencionada Secretaría, donde ocupó desde siempre la plaza de Auxiliar C; siendo menester puntualizar que, el trayecto temporal que abarca tal cobertura salarial, comprende a partir de la segunda quincena del mes de Abril del dos mil doce, al mes de Noviembre del dos mil quince, justificándose de esa manera en forma irrefutable lo aseverado por la operaria de referencia, en el tema de su antigüedad laboral y monto salarial, dentro de los puntos de hechos 1 y 2 de su demanda inicial, amén del puesto desempeñado, lo que desmiente categóricamente lo afirmado por la pasivo en su contestación de demanda, de que la relación laboral comenzó a surtir efectos a partir del dieciocho de Diciembre del dos mil quince.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

b) Consistente en el original de 10 listas de raya que revelan palmariamente la existencia del formato utilizado en la Región número 5, asentada en Tamazula de Gordiano, Jalisco, denominado: **Lista de raya tipo 2 SEDER**, para fines de que los trabajadores que laboran para la **SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL**, acusaren recibo de sus ingresos salariales en forma quincenal, advirtiéndose de su contenido y alcance que, en mi calidad de Auxiliar C, desde Febrero del dos mil trece, percibía un sueldo integrado inicialmente por que se mantuvo sin aumento hasta el mes de Abril subsecuente; con cuyo medio de convicción mi poderdante robustece su posición asumida en el libelo actio, orientada a poner de relieve **QUE FUE ANTES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE**, cuando engrosó la plantilla laboral de la externada **SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL**, inversamente a lo aseverado sistemáticamente en ese particular rubro, por la aquí pasivo.

2.- CONFESIONAL, a cargo de quien acredite ser representante legal, o en su defecto, quien tenga facultades expresas y jurídicamente aptas para absolver posiciones a nombre de la demandada **SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL**, a quien se cite personalmente en su domicilio asentado sobre la con el apercibimiento de declarar confesa a su representada de las posiciones que se le exterioricen verbalmente o en sobre cerrado y que previamente sean valoradas técnicamente aptas por éste H. Tribunal, si dejare de asistir a su desahogo sin causa justificada, el día y hora que para tal fin se programe según la carga de trabajo que revele la agenda de audiencias. Con dicho elemento convictivo la hoy actora pretende evidenciar la certidumbre de los hechos narrados en su libelo inicial, cuya radiografía literal aparece descrita del **1 al 3**.

3.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en atento oficio con los insertos legales conducentes, que se sirvan ustedes remitir al Delegado Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo domicilio se asienta físicamente por la en a fin de que, a la brevedad posible, informe a éste H. Tribunal, concretamente a partir de qué fecha fue dada de alta e inscrita en dicho esquema de Seguridad Social, la entonces trabajadora por parte de la entidad patronal **SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL**, quien aparece con registro patronal número lo anterior con objeto de demostrar fehacientemente los puntos **1 y 2** de hechos de su demanda, ligados a que, sustancialmente percibió el beneficio de Seguridad Social en función de su actividad laboral subordinada, habiéndosele asignado en tal renglón, el número de Seguridad Social

4.- TESTIMONIAL.- Consistente en la deposición que rindan individualmente ante éste H. Tribunal, las atestes: y

5.- PRESUNCIONAL, consistente en las presunciones legales y humanas que favorezcan a mi poderdante.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas aquéllas actuaciones procesales de este juicio laboral que igualmente favorezcan a mi representado.

Con respecto al ente enjuiciado oferto y le fueron admitidos los siguientes medios convictivos.-----

I.- DOCUMENTAL.- Consistente en los originales de los Contratos Individuales de Trabajo por tiempo determinado celebrados por el Titular de la Dependencia demandada y la ahora actora 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO contratos de los cuales se desprende que la relación para con la ahora actora era por tiempo determinado y con un horario de cuarenta horas semanales, así como el nombramiento que ostentaba de AUXILIAR "C" como se desprende de la clausula Segunda del contrato y cuyo último contrato fue suscrito el día 30 de JUNIO de 2016, mismo que empezaría a surtir efectos a partir del día 01 de JULIO y concluía el 31 de JULIO de 2016.

II.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Misma que se desprende de las presentes actuaciones en cuanto a que favorezca a mi representada.

III.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En cuanto a que favorezca a la Dependencia que represento.

V.- La litis del presente juicio consiste en determinar si el actor tiene derecho a que se le otorgue el nombramiento definitivo como AUXILIA "C" adscrito a la OFICINA REGIONAL 05 SURESTE ASENTADA EN TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, al cumplir las exigencias de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que desde el desde el día 04 de abril del año 2011 dos mil once, con nombramiento de carácter supernumerario y de manera continua prestó sus servicios para la fuente laboral, de ahí que al acumular el tiempo requerido por el precepto legal invocado, tal y como lo relata en su libelo de cuenta; además de ello refiere que fue despedido él 01 primero de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, cuando arribo en compañía de testigos provenientes todos de Tamazula de Gordiano, Jalisco, a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, edificio ubicado corporalmente en 3.- ELIMINADO

3.- ELIMINADO a donde fue remitida por su entonces Coordinador o Jefe Regional 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO quien le hizo saber verbalmente en los primeros días de Julio subsecuente, allá en las instalaciones de dicha Oficina Regional afincada en Tamazula de Gordiano, Jalisco, que a partir de la primer quincena relativa a dicho mes, fue instruido para comunicarse que el acudiera a recoger personalmente el pago, directamente en la Dirección de Recursos Humanos de la externada Secretaría, que huelga decir opera en Guadalajara, Jalisco, en donde le notificaron que cambiado la dinámica de su pago salarial, sin mencionarle excusa alguna, además la Licenciada 1.- ELIMINADO

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

subdirectora del Área en comento, quien ante la presencia de los testigos que lo acompañaban, luego de dirigirme el saludo entregó los cheques adeudados e inmediatamente después le hizo del conocimiento verbal y categóricamente, que ya no se le iba a renovar el contrato vigente de trabajo y que mi relación laboral concluía definitivamente ese día; Inclusive al retornar a la Oficina Regional 05 Sureste, base de labores cotidianas, cuya sede está por [REDACTED] 3.- ELIMINADO [REDACTED] el [REDACTED] 1.- ELIMINADO [REDACTED] Coordinador o Jefe Actual, no se hizo presente hasta el dos de Agosto 2016 y hablando con él le confirmo el despido.-----

Por su parte, el ente demandado manifestó, en contestación a tales argumentos, niega que la actora tenga acción y derecho para reclamar el otorgamiento de nombramiento, toda vez, que señala que no es cierto la fecha de ingreso de que entró a laborar con fecha 16 de Abril de 2012, ya que lo cierto es que con fecha 18 de Diciembre de 2015, firmó un contrato por tiempo determinado con vigencia del día 01 de Enero al 29 de Febrero de 2016 con nombramiento de Auxiliar "C" como se desprende del citado contrato en su cláusula Segunda, así mismo al término del mismo, firmó de manera sucesiva otros diversos contratos durante los meses de Marzo, Abril, y Mayo del año 2016 y el último que firmó fue con fecha el 01 primero de julio 2016 y con fecha de conclusión al 31 treinta y uno de julio del mismo mes y año por lo que el último contrato concluyó con fecha 31 de Julio de 2016 dos mil dieciséis; con respecto al despido lo niega rotundamente, en primer término por que la porque la citada licenciada no tiene facultades y segundo no está facultada para tomar decisiones, en el supuesto sin conceder que de que se le haya negado el accesos no tiene razón toda vez que ya había concluido su nombramiento el 31 treinta y uno de julio 2016 dos mil dieciséis.-----

Visto lo otrora, resulta preponderante se determine la situación real de la actora, el cómo se dio la relación entre las partes, es decir, si el actor se desempeñaba de forma temporal, supernumeraria o si venia cubriendo una plaza existente o desempeñándose de forma continua, analizándose en los términos de lo previsto en los numerales 6, 7 y 16 y relativos de la Ley de la materia.-----

En esa medida, es la parte demandada a quién corresponde la carga de la prueba para acreditar que al actor no le corresponde la expedición del nombramiento por no cubrir los requisitos del numeral 6 de la Ley Burocrática, lo anterior

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

siguiendo el principio de derecho que reza: **“El que afirma se encuentra obligado a probar”**. - - - - -

Sobre esa tesitura se procede al análisis de las pruebas aportadas por las partes y en primer lugar de la parte actora lo que se hace como sigue: -----

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Atinente a 83 treinta y ocho recibos de pago a nombre del accionante de los periodos de la segunda quincena de abril del 2013, de la primera y segunda quincena del mayo a diciembre del 2012, y de la primera y segunda quincenas del mes de enero a diciembre del año 2013; primera quincena de enero a noviembre del año 2014 dos mil catorce; segunda quincena de enero, primera y segunda de febrero a mayo de julio a septiembre, segunda de octubre y primera de noviembre del año 2015 dos mil quince respectivamente, sin que la demandada haya realizado manifestación alguna con respecto a dicha documentación; documento el cual se le puso a la vista del demandante quien realizo sus manifestaciones, sin acompañar medio convictivo alguno acreditar sus manifestaciones; analizadas que se advierte que el disidente ingreso con data 16 dieciséis de abril del año 2012 dos mil doce tal y no como lo establecido en su escrito de ampliación de demanda como lo señalo en su escrito primigenio, tomando de igual manera la confesión expresa de la propia disidente al momento de ofertar la prueba en comento, señalando textualmente en su ofrecimiento de pruebas lo siguiente: “. . . justificándose de esa manera en forma irrefutable lo aseverado por la parte operaria de referencia, en **el tema de antigüedad**. . .” tomándose como confesión expresa de conformidad a lo que dispone el numeral 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, para efectos de establecer que la ingreso a prestar sus servicios el 16 dieciséis de abril del 2012 dos mil doce y no como lo señala en su escrito de ampliación de demanda, además se acredita el pago de diversas prestaciones como salario y prima vacacional, lo anterior de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley burocrática Estatal.-----

(lo resaltado es por parte de este Tribunal)

DOCUMENTAL.- Referente a 10 diez listas de raya de los periodos primera de febrero, primera y segunda de marzo, abril del año 2013 dos mil trece, de las cuales se puede advertir el nombre de la disidente; las cuales se aprecia el salario de la accionante.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.- Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

CONFESIONAL.- A cargo del quien acredite ser representante legal, o su defecto a quien tenga facultades expresas y jurídicas a nombre de la demandada, medio convictivo el cual se desahogó mediante oficio, dando contestación mediante un escrito presentado ante este Tribunal con data 31 treinta y uno de julio del año 2017 dos mil diecisiete (foja 67); analizada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática se acredita que el salario percibido por la disidente en el que cita en su libelo primigenio, el cual le era pagado vía transparencia y el horario de labores, al responder de manera afirmativa a las posiciones quinta, sexta y séptima.-----

DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el oficio que se remita al Instituto Mexicano del Seguro Social que informe a partir de que fecha fue dado de alta e inscrita en dicho Instituto, respuesta que dio mediante oficio numero 5.- ELIMINADO (FOJA 55), el cual informa la fecha de reingreso de la trabajadora.-----

TESTIMONIAL.- A cargo de los 1.- ELIMINADO
1.- ELIMINADO teniendo al oferente por desierta la prueba y por perdido el derecho a desahogarla, tal y como se puede ver en actuación de fecha 20 veinte de julio del año 2017 (foja 66).-----

PRESUNCIONAL e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Pruebas las cuales se desprende de actuaciones que la accionante ingreso a laborar para la demandada con data 16 dieciséis de abril del año 2012 dos mil doce, y además que tiene laborando para con la demandada aproximadamente 04 cuatro años tres meses y 14 catorce días.-

Ahora bien se procede al análisis de las pruebas aportadas por el ente demandado:-----

DOCUMENTAL.- Consistente en 05 cinco contratos individuales de trabajo originales, expedido a favor del accionante por parte de la Secretaria demandada, con fechas precisas de iniciación y terminación; el primero con fecha de iniciación del 01 primero de enero y terminación al 29 veintinueve de febrero 2016, segundo con fecha de iniciación 01 primero de enero y conclusión al 31 treinta y uno del mismo mes y año, tercero iniciación el 01 de abril 2016 dos mil dieciséis y concluyendo el 30 treinta del mismo mes y año, cuarto a partir del 01 primero de mayo 2016 dos mil dieciséis y conclusión al 31 treinta y uno de mayo del mismo mes y año, y el ultimo a partir del 01 primero de julio del año 2016 dos mil dieciséis y terminación al 31 del mismo

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

mes y año; examinada de conformidad a lo que dispone el ordinal 136 de la Ley que nos ocupa, arrojan beneficio para efectos de acreditar que le fueron extendidos diversos contratos individuales de trabajo por tiempo determinado siendo el ultimo como fecha de terminación al 31 treinta y uno de junio del año 2016 dos mil dieciséis.-----

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Prueba que aporta beneficio a la oferente, al tenerse por acreditado que se le expidió un último nombramiento con vigencia del 01 primero de julio al 31 treinta y uno de julio del año 2016, es decir que el acto conocía la existencia de la temporalidad de la relación entre las partes.-----

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Prueba que aporta beneficio a la oferente, pues de autos se aprecia la constancia del nombramiento temporal que le fue expedido al actor con una fecha de vigencia del cual el accionante aceptó la temporalidad.--

En dicha tesitura es importante establecer que la relación laboral se encuentra dentro de los márgenes legales establecidos, esto es, sujeta a una temporalidad determinada, característica que se encuentra contemplada y permitida, que satisface lo dispuesto en los artículos 6 y 16 la Ley Burocrática Estatal, como ya se estableció por la legislación correspondiente, por lo que es importante transcribir los numerales en cita:-----

Artículo 6o.- *Son servidores públicos supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.*

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

En ese tenor es evidente que el legislador dispuso un régimen para acceder a un nombramiento definitivo respecto de empleados temporales, como es el caso de quienes prestan sus servicios en virtud de un nombramiento de carácter interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada; pues a esa clase de operarios a los que la ley denomina supernumerarios les reconoce la posibilidad de exigir de su empleador el otorgamiento de un nombramiento definitivo cuando se cumplen los extremos previstos en esta última disposición, que toma cuenta un determinado tiempo prolongado para permitir la reclamación de un nombramiento definitivo a saber; cuando sean empleados por tres años y medio consecutivos, o bien en el caso de que hayan sido empleados por cinco años, ininterrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses cada uno. -----

En el entendido que la remisión que hace dicho artículo 3 de la señalada legislación a los supuestos indicados en las fracciones II, III, IV y V de su artículo 16, es para delimitar a qué tipos de empleados del Estado de Jalisco y sus municipios, deben considerarse supernumerarios, a saber:-----

Artículo 16.- *Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:*

I.- Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;

II.- Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III.- Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV.- Por tiempo determinado, cuando se expide para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de determinación.

V.- Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública, y

VI.- Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública, estatal o municipal

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, Ayuntamientos y sus

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, directores, jefes de departamento o sus equivalentes, de acuerdo al artículo 4º. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado.

De lo anterior expuesto anteriormente queda evidenciado para el caso, que tratándose de servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que sean eventuales o temporales, es decir, de los señalados en las fracciones II, III, IV y V del numeral 16 transcrito, como son el interino (quien ocupa plaza vacante por licencia del servidor Público titular que no exceda de seis meses); el designado por tiempo determinado (para trabajo eventual o de temporada , con fecha precisa de terminación), o bien, por obra determinado (para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública) la normatividad local les otorga la calidad de operarios supernumerarios quienes de reunir la permanencia en el empleo en alguna de las hipótesis al que alude el numeral 6, pueden obtener el derecho a un nombramiento definitivo, siempre y cuando subsista la actividad para la cual fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumpla con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.-----

Así las cosas, si bien lo ordinario sería que este tipo empleados concluyan su relación laboral al término del periodo para el que fue contratado, lo cierto que cuando su vínculo se prolonga en dichos términos, es por lo que el legislador ha optando por otorgarles el derecho a reclamar el otorgamiento de un nombramiento definitivo, fijando determinados requisitos como los anteriores anotados.-----

Al respecto, es ilustrativa la tesis aislada que refiere:-----

Época: Novena Época
Registro: 166793
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Julio de 2009
Materia(s): Laboral
Tesis: III.1o.T.104 L
Página: 2076

SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. EL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 A FAVOR DE LOS EMPLEADOS QUE DURANTE LOS LAPSOS INDICADOS POR LA NORMA HAN DESEMPEÑADO UN PUESTO TEMPORALMENTE, ESTÁ CONDICIONADO A QUE LA PLAZA CAREZCA DE TITULAR Y NO DEBA SER SOMETIDA A CONCURSO. La interpretación del artículo 6 de la

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado según Decreto 20437 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el diez de febrero de 2004, no puede ser meramente gramatical, ni hacerse de manera aislada, sino atendiendo, tanto a la idea del legislador que lo impulsó a llevar a cabo la reforma, como a las demás disposiciones que integran ese ordenamiento. Luego, si se atiende a la exposición de motivos, se encuentra que el otorgamiento del nombramiento indefinido a aquellos servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que considerados supernumerarios, en términos de lo dispuesto por las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de dicha ley, hayan prestado sus servicios durante tres años y medio consecutivamente o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, sólo procede cuando no se trate de una contratación transitoria que obedezca a una suplencia o sustitución del titular, quien, al vencerse la licencia o comisión que se le haya otorgado regresa a su puesto, desplazando, por ende, a quien en tales condiciones lo ocupó. En circunstancias semejantes, cuando el titular fallece o renuncia al cargo relativo, quien vino desempeñándolo temporalmente durante los lapsos señalados y en sustitución del titular, no adquiere, ipso facto, el derecho a que se le extienda el nombramiento con carácter de definitivo, pues en tal hipótesis, la vacante que surja a la vida jurídica de manera definitiva, deberá, ineludiblemente, ser sometida a concurso como lo prevén los artículos 57 al 62 de la propia ley, ciñéndose, además, a las bases previstas en los reglamentos respectivos. Otro tanto acontece en el supuesto en que se exija y proceda la creación de la plaza definitiva, por ser indispensables las labores atinentes desempeñadas por el servidor supernumerario, en cuyo caso, si la plaza no es la última en el escalafón, habrá de someterse a concurso, pues de no ser así, se trastocaría el espíritu de la ley y se afectarían los derechos escalafonarios de terceros.

Amparo directo 493/2008. Patricia Yolanda Rojas Contreras. 20 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores.

De lo anterior expuesto se aprecia que el actor cumple con el requisito de la antigüedad requerida con los medios convictivos ya estudiados en líneas precedentes, y la entidad demandada no acompañó medio convictivo alguno atinentes para acreditar que el accionante no tenga las cualidades para desarrollar el puesto conforme a lo de los requisitos contenidos en el cuarto párrafo del artículo 6 de La Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a saber, que permanezca la actividad para la que fue contratado, que tenga la capacidad requerida y que cumpla con los requisitos de ley, así como la acreditación de que no se trate de una contratación transitoria por suplencia o sustitución del titular o tuviese que ser sometida a concurso; por lo que una vez obtenido por los servidores públicos el derecho a que les sea otorgado nombramiento definitivo, en los términos de ese numeral, deberá ser creada de forma inmediata la plaza correspondiente, o más tardar en el siguiente ejercicio fiscal, tal y como se prevé por los numerales analizados.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Sirve de sustento la jurisprudencia que de manera análoga se aplica, cuyos datos y rubro se citan: - - - - -

Registro No. 175734

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 11

Tesis: P./J. 35/2006

Jurisprudencia

Materia(s): laboral

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA DETERMINAR SUS DERECHOS EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO, ATENDIENDO A LA TEMPORALIDAD, DEBE CONSIDERARSE LA SITUACIÓN REAL EN QUE SE UBIQUEN Y NO LA DENOMINACIÓN DE AQUÉL. Conforme a los artículos 15, fracción III, 46, fracción II, 63 y 64 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el nombramiento que se otorga a los servidores públicos, en atención a su temporalidad, puede ser: a) definitivo, si se da por un plazo indefinido y cubre una plaza respecto de la cual no existe titular; b) interino, cuando cubre una vacante definitiva o temporal por un plazo de hasta seis meses; c) provisional, si cubre una vacante temporal mayor a seis meses respecto de una plaza en la que existe titular; d) por tiempo fijo, si se otorga en una plaza temporal por un plazo previamente definido; y, e) por obra determinada, si se confiere en una plaza temporal para realizar una labor específica por un plazo indeterminado. En tal virtud, para determinar cuáles son los derechos que asisten a un trabajador al servicio del Estado, tomando en cuenta el nombramiento conferido, debe considerarse la situación real en que se ubique respecto del periodo que haya permanecido en un puesto y la existencia o no de un titular de la plaza en la que se le haya nombrado, independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, ya que al tenor de lo previsto en los citados preceptos legales, de ello dependerá que el patrón equiparado pueda removerlo libremente sin responsabilidad alguna”.

En consecuencia de lo anterior es procedente **CONDENA** a la **SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO**, a que le **OTORGUE** a la

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

NOMBRAMIENTO DEFINITIVO como **AUXILIAR “C”** adscrito A la Oficina Regional 05 Sureste Asentada En Tamazula De Gordiano, Jalisco, al reunirá los requisitos establecidos en el numeral 06 y 16 de Ley Burocrática Estatal (decreto numero 22582/LVIII/09 de fecha 10 de febrero del año 2009) que es el que le aplica a la fecha de ingreso de la accionante, siendo el 16 de abril del año 2012 dos mil diez, de conformidad a lo expuesto en líneas y párrafos que anteceden. ---

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.- Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

Como consecuencia al reconocimiento de la antigüedad, esto es que ingreso a prestar sus servicios con data 16 dieciséis abril del año 2012 dos mil doce.-----

VI.- Así las cosas, si a la fecha en que feneció la vigencia del último nombramiento el disidente ya había adquirido su derecho a la definitividad en el cargo desempeñado, la separación debe considerarse injustificada.-----

En esas condiciones, **SE CONDENA** a la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO a que REINSTALE a la

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

en el puesto de AUXILIAR "C" ADSCRITO A LA OFICINA REGIONAL 05 SURESTE ASENTANDA EN TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, hasta antes del despido alegado, como consecuencia de lo anterior, a que le cubra 12 doce meses de salarios vencidos, que se generaron a partir del despido esto es del 01 primer de agosto del 2016 dos mil seis al 01 primero de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con sus respectivos incrementos salariales, y con posterioridad a ésta última data, le deberá de pagar los intereses que se generen sobre el importe de 15 quince meses de salario a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, esto hasta la fecha en que sea debidamente reinstalado. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su texto vigente a partir del 19 diecinueve de septiembre del año 2013 dos mil trece, que a la letra dice: -----

Artículo 23.- El servidor público cesado o despedido injustificadamente, podrá solicitar a su elección, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si en el juicio correspondiente no comprueba la Entidad Pública la causa de terminación o cese, o se resuelve que el despido fue injustificado, el servidor público tendrá derecho, sin importar la acción intentada, además a que se le paguen los sueldos vencidos, computados desde la fecha del cese hasta por un periodo máximo de doce meses.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha cumplimentado el laudo, se pagará también al servidor público los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

(...).-----

VII.- La operaria El operario reclama el pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, abarcando el último año que permaneció vigente la relación laboral con la entidad demandada y hasta que se lleve a cabo la reinstalación la fecha del despido; a

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

lo que el ente demandado manifestó que solo corresponde de manera proporcional al presente año 2016 dos mil dieciséis. -----

En razón de lo anterior, y ante la afirmación de la entidad demandada que solo le adeuda lo referente lo proporcional al año 2016 dos mil dieciséis, por lo que y de conformidad a lo que establece los arábigos 56 de la Ley Burocrática Estatal, 784 y 804 d la Ley federal del trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, es a quien recaí la carga de la prueba para efectos de acreditar que le fueron cubierta la prestación en estudio, es a ésta parte a quien corresponde el débito probatorio, y una vez analizados los medios de prueba que acompaña, no acredita que le fueron cubiertos tales prestaciones; sin embargo de las pruebas documentales marcadas con el numero 1 inciso a) aportada por la disidente y analizadas en el cuerpo de la presente resolución le benefician se advierte con meridiana claridad que le beneficia a la demandada para acreditar que se le cubrió al actor el pago de prima vacacional por el periodo del 2015 dos mil quince, en el recibo de la primera quincena de agosto, lo anterior de conformidad al siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe: - - - - -

Novena Época
Registro: 188705
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo : XIV, Octubre de 2001
Materia(s): Laboral
Tesis: II.T. J/20
Página: 825

ADQUISICIÓN PROCESAL, PERMITE VALORAR LAS PRUEBAS EN CONTRA DE QUIEN LAS OFRECE.

Las pruebas allegadas a juicio a través de la patronal, conforme al principio de adquisición procesal, puede beneficiar el interés de su contraria, si de las mismas se revelan los hechos que pretende probar.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 263/98. Teodoro Cañas López. 9 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretaria: Lorena Figueroa Mendieta.

Amparo directo 898/99. Instituto Mexicano del Seguro Social. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sosa Ortiz. Secretaria: Leonor Heras Lara.

Amparo directo 747/2000. Sebastián Santín González y otros. 5 de octubre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Willy Earl Vega Ramírez.

Amparo directo 833/2000. María de los Ángeles Gómez Mateos y otros. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Amparo directo 480/2001. H. Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México. 31 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretaria: Leonor Heras Lara.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 593, tesis 717, de rubro: "ADQUISICIÓN PROCESAL. LAS PRUEBAS DE UNA DE LAS PARTES PUEDEN BENEFICIAR A LAS DEMÁS, SEGÚN EL PRINCIPIO DE."

Visto lo anterior se tiene se tiene que el ente empleador acreditar en parte su debito procesal; razón suficiente para efecto de ABSOLVER Y SE ABSUELVE al ENTE ENJUICIADO de pagar cantidad alguna al actor por concepto de prima vacacional por el periodo del 01 primero de agosto al 31 treinta y uno de diciembre del año 2015 dos mil quince; CONDENÁNDOSE al pago de aguinaldo y vacaciones por el periodo del 01 primero de agosto del 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de julio del año 2016 dos mil dieciséis día anterior en que se dio el despido alegado por la disidente; así mismo al pago prima vacacional por el lapso del 01 primero de enero del año 2016 dos mil dieciséis y hasta que se cumplimente la presente resolución, además al pago de aguinaldo desde la fecha del despido (01 primero de agosto del año 2016) y hasta que se cumplimente la presente resolución.-----

En cuanto a la VACACIONES reclamadas por el recurrente durante la tramitación del presente juicio, se estima por parte de éste Tribunal que dicho reclamó resulta desacertado, en razón de que la acción principal ejercitada por el actor ha resultado procedente y con ello el pago de salarios vencidos, considerándose que el pago de vacaciones se encuentra inmerso en dicha condena. Teniendo aplicación al caso la siguiente tesis: -

Registro No. 201855; **Localización:** Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; IV, Julio de 1996; Página: 356; Tesis: I.1o.T. J/18; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS. Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va **inmerso el pago de las vacaciones** reclamadas, pues de lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble **pago** que no encuentra justificación legal ni contractual.

VIII.- La actora reclama el reembolso de las aportaciones patronales que se hayan omitido enterar mensualmente a las instancias oficiales en materia de seguridad social y vivienda, denominadas; IMSS e INSTITUTO DE PENSIONES DEL

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

ESTADO DE JALISCO respectivamente o en su caso, la exhibición de las piezas documentales reveladoras objetivamente de estar al corriente en cada contribución desde que inicia el vínculo laboral hasta la conclusión de la presente resolución; contestando el ente demandado que es improcedente tal reclamo ya que como lo a manifestado al haber concluido su contrato por tiempo determinado, es ilógico que pretenda que se efectúe pago alguno posterior a su conclusión de la relación laboral, ya que durante todo el tiempo que duró la misma siempre se le hicieron las aportaciones a dichos instituto.-----

Con relación al pago de cuotas ante dichos institutos por todo el tiempo que duro la relación de trabajo entre la dependencia, así como el tiempo que dure el juicio; y ante tal reclamo se tiene la confesión ficta de la demandada, y a quien, de conformidad a lo estipulado por los numerales 784 fracciones X y XI y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, le corresponde la carga de demostrar el pago de tal prestación, y una vez analizados los medios de prueba que acompaña, no acredita que le fueron cubiertos tales prestaciones, como consecuencia de ellos es procedente y se procede a CONDENAR Y SE CONDENA a la demandada SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, a que entere las aportaciones correspondiente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, desde la fecha de ingreso del trabajador actor esto del 16 dieciséis de abril del año 2012 dos mil doce y hasta que se cumplimente la presente resolución, ya que la entidad demanda no acredita haberse lo cubierto.-----

IX.- Reclama la disidente el pago del bono del servidor público que la reseña patronal en primer término, habitualmente le cubre anualmente cada 28 veintiocho de septiembre y consiste en una quincena de salario, esto es, el correspondiente al año 2015 y los que se sigan generando hasta que se cumplimente la presente resolución; contestando la secretaria demandada que es improcedente tal reclamo ya que dicho incentivo o bono se le otorga a los trabajadores que se encuentran activos al mes de septiembre del cada anualidad, por lo que tanto al ser una prestación establecida como prestación, es improcedente que reclame tal bono por haber concluido la relación laboral,-----

Examinado lo otrora si bien es cierto es una prestación extralegal, la cual no se encuentra contemplada en la ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, también lo es, que el ente empleador no niega la existencia ni que es cubierta, a los trabajadores de la dependencia, por lo que le la carga de la prueba es para la demandada de conformidad a lo

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

que disponen los numerales 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia a la demandada para efectos de que acredite que le cubrió la mismas, por lo que analizado el caudal probaría aportado y de conformidad a lo que dispone el numera l136 de la ley burocrática Estatal, ninguna de ellas son tendientes para efectos de acreditar la prestación en estudio, por lo que es procede CONDENAR Y SE CONDENAN a la DEMANDADA al pagar a la ACCIONANTE el bono del servidor público por el año 2015 dos mil quince y por el periodo del 01 primero de enero del año 2016 y hasta que se cumplimente la presente resolución, el cual corresponden a una quincena de salario y es cubierta de manera anual y en el mes de septiembre.-----

Para la cuantificación de las prestaciones, a que se ha sido condenada la demandada se deberá de tomar como base el salario citado por el actor de

2.- ELIMINADO

 mismo que la demandada no realizo pronunciamiento alguno por lo que se toma se tiene por admitido de conformidad a lo que dispone el numeral 878 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.- - -

Se ordena girar atento oficio a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO** para que informe a este Tribunal los salarios e incrementos salariales que se generaron en el puesto de AUXILIAR “C” de la Secretaria demandado, durante el periodo comprendido a partir del 01 primero de agosto del año 2016 dos mil dieciséis y a la fecha que se rinda el mismo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6,16, 22, 23, 40, 41, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La actora del juicio la

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

 acreditó su acción y la parte demandada **SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO**, acredito parcialmente sus excepciones. -----

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.- Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

SEGUNDA.- En consecuencia, **CONDENA** a la **SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO**, a que le otorgue a la

1.- ELIMINADO

NOMBRAMIENTO DEFINITIVO como **AUXILIAR "C"** adscrito A la Oficina Regional 05 Sureste Asentada En Tamazula De Gordiano, Jalisco; y **REINSTALARLA**, en el puesto de **AUXILIAR "C"** **ADSCRITO A LA OFICINA REGIONAL 05 SURESTE ASENTANDA EN TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO**, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, hasta antes del despido alegado, como consecuencia de lo anterior, a que le cubra 12 doce meses de salarios vencidos, que se generaron a partir del despido esto es del 01 primer de agosto del 2016 dos mil seis al 01 primero de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con sus respectivos incrementos salariales, y con posterioridad a ésta última data, le deberá de pagar los intereses que se generen sobre el importe de 15 quince meses de salario a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, esto hasta la fecha en que sea debidamente reinstalado; además al reconocimiento de la antigüedad, de conformidad a lo expuesto en líneas y párrafos que anteceden. -----

TERCERA - Se **CONDENA** al **ENTE EMPLEADOR** al pago de aguinaldo y vacaciones por el periodo del 01 primero de agosto del 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de julio del año 2016 dos mil dieciséis día anterior en que se dio el despido alegado por la disidente; así mismo al pago prima vacacional por el lapso del 01 primero de enero del año 2016 dos mil dieciséis y hasta que se cumplimente la presente resolución, además al pago de aguinaldo desde la fecha del despido (01 primero de agosto del año 2016) y hasta que se cumplimente la presente resolución; así como a que entere las aportaciones correspondiente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, desde la fecha de ingreso del trabajador actor esto del 16 dieciséis de abril del año 2012 dos mil doce y hasta que se cumplimente la presente resolución; y al pago del bono del servidor público por el año 2015 dos mil quince y por el periodo del 01 primero de enero del año 2016 y hasta que se cumplimente la presente resolución, el cual corresponden a una quincena de salario y es cubierta de manera anual y en el mes de septiembre, de conformidad a lo que dispuesto en líneas y párrafos que anteceden.-----

CUARTA.- Se **ABSUELVE** al **ENTE ENJUICIADO** de pagar cantidad alguna a la actora por concepto de prima vacacional por el periodo del 01 primero de agosto al 31 treinta y uno de diciembre del año 2015 dos mil quince y vacaciones por el

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

periodo que dure el juicio, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los considerandos citados con antelación.-----

QUINTA.- Se ordena girar atento oficio a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO** para que informe a este Tribunal los salarios e incrementos salariales que se generaron en el puesto de AUXIL "C" de la Secretaria demandado, durante el periodo comprendido a partir del 01 primero de agosto del año 2016 dos mil dieciséis y a la fecha que se rinda el mismo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.----- -

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco integrado por la Magistrado Presidente JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA, Magistrada VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, y Magistrado JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA que actúan ante la presencia de su Secretario General Licenciado Patricia Jiménez García que autoriza y da fe. -----
CRA/****